

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. *595*

RAD. 2021-00288-00

Teniendo en cuenta lo afirmado y deprecado por el apoderado actor como de los documentos arrimados, el despacho RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado por cuanto el primer motivo indicado para ello es que el demandado no reclamo en la oficina de servientrega, situación que no es de recibo, por cuanto se deben agotar todos los medios para lograr la notificación directa del accionado, esto es, trasladarse hasta el lugar mentado como de su residencia, como efectivamente se logra con otras empresas de mensajería.

Aunado a lo anterior, respecto de que se le remitió con un particular, ello tampoco es procedente, por cuanto, tal como lo dispone el numeral 3º., artículo 293 del Código General del Proceso, debe hacerse por intermedio de una empresa de servicio postal autorizado, de tal manera que al rehusarse a recibirlo, se debe proseguir con el trámite allí indicado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
